

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio el dictamen emitido por la Comisión nombrada por Real decreto de 7 de Enero anterior para proponer las medidas preventivas y represivas necesarias para impedir la adulteración de los vinos españoles, y las disposiciones que reglamenten la importación de los ingredientes industriales y su empleo en las mezclas que hayan de ser potables; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á los Sres. Duque de Almodóvar del Río, Marqués de Modela, D. Adolfo Bayo, D. Enrique Scholtz, Marqués del Riscal, Conde de Rius, Marqués de Cusano, D. Juan Maisonave, D. Gabriel de la Puerta y D. Vicente Alonso Martínez, que formaban dicha Comisión, así como á los Secretarios D. Enrique Dupuy de Lome y D. José de Robles y Nisarre, por el celo y actividad con que han secundado los deseos del Gobierno en este asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La producción vinícola en nuestro país adquiere cada día mayor incremento, y constituye seguramente la más preciada producción de nuestro suelo. Desarrollarla y mejorarla para que represente mayor suma de riqueza debe ser el principal objetivo de la Administración, y cuantos esfuerzos tiendan á ilustrar á las clases que representan esta valiosa industria han de dar el satisfactorio resultado que se busca.

Las prácticas enológicas están en varias localidades de España tan bien entendidas y tan concienzudamente realizadas, que no cabe reformarlas; pero hay otras muchas regiones, por desgracia, donde imperan las rutinas más absurdas; donde se obtienen vinos de bajo precio por lo imperfecto de su elaboración; donde pueden y deben reformarse los procedimientos de esta industria, y donde, en fin, se impone la necesidad de vulgarizar por medio de la enseñanza los principios científicos en que se funda el progreso y desenvolvimiento de esta producción. La enseñanza en este caso significa beneficios de grandísima importancia en el orden material; significa la prosperidad de muchas localidades, el aumento de su comercio y el desarrollo de una riqueza que, por lo que vale y lo que representa, merece ser atendida muy en primer término. Así lo entendió el Congreso nacional de vinicultores últimamente celebrado en esta Corte, y así lo ha entendido también la Sociedad Española Vitícola y Enológica al ofrecer dos premios para las mejores obras que sobre el asunto se presentasen.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso público en esta Corte para premiar las dos mejores Cartillas vinícolas que se presenten al mismo.

Segundo. Las Cartillas estarán escritas en estilo sencillo y correcto, exento del tecnicismo científico que no puede estar al alcance de las personas á quienes se dedica el trabajo, y en ellas se expondrán las prácticas enológicas más convenientes en las distintas localidades de España, y con especialidad las que se refieran á nuestros vinos comunes ó de pasto.

Tercero. El Jurado que ha de examinar las obras presentadas al concurso lo constituirán, bajo la presidencia de V. I., dos Consejeros de Agricultura, dos Ingenieros Agrónomos, dos vinicultores del Consejo de la Sociedad Española Vitícola y Enológica y el Jefe del Negaciado de Agricultura, que desempeñará á la vez las funciones de Secretario.

Cuarto. Los originales se admitirán en la Secretaría del Jurado hasta el 31 de Octubre próximo, debiendo los autores incluir en un sobre cerrado su nombre y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre deberá ir un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Quinto. Después de cerrado el plazo para la admisión de las Cartillas, se publicará en la *Gaceta* oficial una relación de las que se hubiesen presentado y el nombramiento de los individuos que han de formar el Jurado, en armonía con lo preceptuado en la base 3.ª

Sexto. El Jurado elevará su propuesta dentro del mes de Noviembre al Ministerio de Fomento, fijando en ella cuáles son las dos Cartillas mejores entre todas las presentadas, y de estas dos á cuál corresponde adjudicar el primero y segundo premio respectivamente.

Séptimo. El Ministerio de Fo-

mento, en vista de la propuesta del Jurado, podrá otorgar los premios siguientes:

1.º Un primer premio que consistirá en 1.500 pesetas en metálico y la tirada de 4.000 ejemplares de la Cartilla, de los cuales 1.000 se pondrán á disposición del autor y el resto se distribuirá entre los vinicultores en la forma que la Dirección general de Agricultura determine. El autor premiado conservará la propiedad de la obra.

2.º El segundo premio consistirá en 750 pesetas y la tirada de 500 ejemplares por cuenta del Ministerio de Fomento, que se entregarán al autor de la Cartilla.

Octavo. Los gastos que origine este concurso deberán ser satisfechos con cargo á los créditos que se consignen para esta clase de servicios en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Noveno. El autor de la Cartilla que obtenga el primer premio recibirá además una medalla de oro, y el que obtenga el segundo otro de plata, ambas con sus correspondientes diplomas, que para este concurso ha acordado conceder la Sociedad Española Vitícola y Enológica.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1069.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Edictos.

Con motivo de la instancia presentada por D. Francisco Musté y Ballester en 18 de Agosto último,

solicitando la práctica de un deslinde administrativo en una finca que compró al Estado; el Sr. Delegado en providencia de 25 de Abril próximo pasado, ha acordado lo siguiente:

«Visto este expediente promovido por D. Francisco Musté y Ballestér, solicitando la práctica de un deslinde administrativo en una finca enagenada por el Estado, denominada «Sitja», sita en Alcover y señalada en el inventario con el núm. 801; y

Teniendo en cuenta que á consecuencia de una solicitud presentada por el interesado en 26 de Diciembre de 1885, se acordó en providencia de 30 de Abril de 1886 dar posesión gubernativa de la finca en cuestión, lo cual efectuó el Comisionado de Ventas en 23 de Mayo del expresado año.

Teniendo en cuenta que la finca de que se trata se halla pendiente de una reclamación de incidencia de venta promovida por el representante de los accionistas del Ferrocarril de Reus, Lérida y Tarragona, como también por la Dirección de los Ferrocarriles del Norte, á quien la primera ha transferido sus derechos; esta Delegación acuerda de conformidad con lo propuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos, no haber lugar al deslinde que se solicita, puesto que en el acta de posesión dada al recurrente, de la finca vendida por la Hacienda, constan determinados con entera claridad los linderos y cabida de la misma, no acreditándose en aquella que la extensión sea menor, ni que los linderos no sean exactos.

Todo lo cual se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de D. Francisco Musté y Ballestér, como también para todos los demás efectos que determina el artículo 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885; al propio tiempo esta Administración advierte al interesado, que contra esta resolución puede entablar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, debiendo interponerlo en el término de un mes á contar desde la inserción del presente edicto y por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 4 de Mayo de 1887.—
El Administrador, Salvador Ruíz.

Núm. 1070.

Con motivo del expediente promovido por el representante de los accionistas y Comisión liquidadora del Ferrocarril de Lérida, Reus y Tarragona, como también por la Dirección de los ferrocarriles del Norte, solicitando se mantenga á la compañía últimamente citada en la propiedad de una finca rústica denominada Sitja, la cual fué enagenada por el Estado y adju-

dicada á D. Francisco Musté, constando señalada con el número 801 del inventario, procedente del Clero y sita en Alcover; esta Administración en virtud de lo determinado en el art. 22 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 24 de Junio de 1885, ha acordado en providencia de 20 de Abril próximo pasado, dar audiencia á dicho Sr. Musté para que como tercera persona interesada acuda á mostrarse parte ante esta oficina si así viere convenirle, debiendo efectuarlo dentro del término de veinte días para en los tres siguientes poner de manifiesto el expediente de su razón y en su vista hacer las alegaciones que crea convenientes á su derecho.

Todo lo cual se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de D. Francisco Musté y Ballestér, como también para todos los demás efectos prevenidos en el artículo 32 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885.

Tarragona 4 de Mayo de 1887.—
El Administrador, Salvador Ruíz.

Núm. 1071.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.	Dotación Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Bigas.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Jorba.....	625
Pierola.....	625
San Estéban Palautordera.	625
San Vicente de Torelló...	625
Serchs.....	625
Seva.....	625
Viver.....	625
<i>Sustituciones.</i>	
Tordera.....	550
Agentona.....	412'50
Terrasola.....	312'50
Villanueva y Geltrú (Superior)	812'50
<i>Ayudantía.</i>	
Cornellá.....	350
<i>Incompletas de niños.</i>	
Oris y Saderra.....	312'50
Puigdalba.....	250
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Bigas.....	625
Cañellas.....	625
Fogás y Farroquias.....	625
Sagás.....	625
Vilanova de San.....	625
<i>Ayudantía.</i>	
Cornellá.....	200
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Santa Cecilia de Voltregá.	400
Puigdalba.....	250
San Vicente de Torelló...	250

Incompletas de ambos sexos.

La Nou.....	500
San Julián de Sardañola..	500
Santa María de Besora...	500
Cabrera de Igualada.....	250
Castellar del Riu.....	250
Santa Cruz de Olorde.....	250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la Orden de primero de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 30 de Abril de 1887.—
P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector.
—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1072.

Don Ramón Ortells y Juliá, Alférez de Navio graduado, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal nombrado para instruir un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que el día 2 del actual, á las tres de la tarde, fué encontrado através del Hospitalet y á seis millas á la mar por el laud de pesca «San Vicente» un bocoy lleno de vino tinto con las marcas é iniciales siguientes:

L. P. Francis Ell & Comp.—Barletta, 4.461.

Lo que se hace público á fin de los que se crean dueños del expresado bocoy, se presenten en la Comandancia de Marina á deducir su derecho en el término de treinta días á contar desde la fecha.

Tarragona 4 de Mayo de 1887.—
Ramón Ortells.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1073.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias instadas en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Tarragó como curador adlites del menor José Esmei y Catalan, sobre autorización para la venta de bienes para el pago de deudas se sacan á pública subasta por término de treinta días las fincas siguientes:

1.º Toda aquella heredad situada en el término de esta ciudad y partida de Coll del Alba, lindante al Norte con D. Vicente Cuello, al Sur con Ignacio Solé, al Este con Juan Escriba y al Oeste con Francisco Sebastia, consta de trece jornales cuarenta y ocho céntimos medida del país, equivalentes á dos hectáreas, noventa y cinco

áreas, veinte y una centiáreas, de las clases siguientes: nueve jornales cuarenta y ocho céntimos de olivos y algarrobos y cuatro jornales maleza, con una casita de planta baja, y su valor de mil seiscientos setenta y cinco pesetas..... 1.675 ptas.

2.º Otra heredad en el mismo término y partida que la anterior lindante al Norte con D. Vicente Cuello, al Sud y Oeste con Juan Escribá y al Este con Agustín Porres, consta de diez jornales cuarenta y seis céntimos, ó sean, dos hectáreas, veinte y nueve áreas, diez y seis centiáreas de las clases siguientes: ocho jornales cuarenta y seis céntimos de olivos y algarrobos y dos jornales maleza; y su valor de mil cuatrocientas ochenta pesetas. 1.480 ptas.

3.º Otra heredad en el mismo término que las anteriores y partida de Coll de Vaques ó Pimpi, lindante al Norte y Este con Antonio Sebastia, al Sur con Agustín Gisbert y al Oeste con José Alexandri, consta de tres jornales cincuenta céntimos, ó sean, setenta y seis áreas ochenta centiáreas de olivos y algarrobos, y de valor quinientas veinte y cinco pesetas..... 525 ptas.

4.º Otra heredad en el mismo término que las anteriores y partida de Caball Bernat ó Bitem, lindante al Norte con viuda de Manuel Brescoll, al Sur con camino de carro y un vecino de Bitem, al Este con herederos de Juan Trobat y al Oeste con D. Juan Lamote; consta de veinte y cinco jornales, ochenta céntimos equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, dos centiáreas, de las clases siguientes: veinte y tres jornales ochenta céntimos de olivos y algarrobos y dos jornales maleza, con una casita de planta baja, la divide un camino de carro y otro de herradura, y su valor es de dos mil seiscientos cincuenta pesetas..... 2.650 ptas.

En su virtud el que quiera hacer postura á las espresadas fincas puede presentarse el día siete del próximo mes de Junio á las once de su mañana en los Estrados de este Juzgado en el que tendrá lugar la subasta á favor del más benéfico postor, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra todo el tipo de la tasación y que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del valor de las fincas que será devuelto á aquellos á cuyo favor no quedaren adjudicadas, debiendo conformarse con los títulos de propiedad que existan de las mismas.

Dado en Tortosa á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.